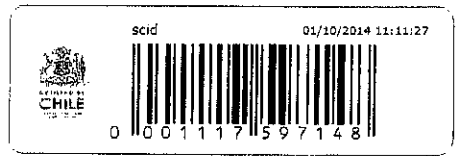
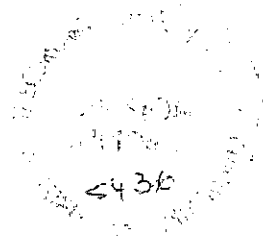


Onsueca el 13.10.14

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PRIMERA MODIFICACIÓN DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE
PESQUERÍAS ARTESANALES 2014



con extracto



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 18 DE 2014, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 622

SANTIAGO, 08 OCT. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 173/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº18 y Nº23, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 18 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, año 2014.

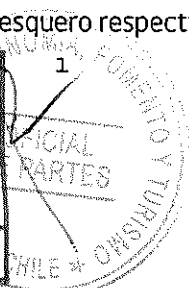
Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 173/2014, citado en Visto, ha recomendado modificar el decreto antes mencionado con la finalidad de autorizar la captura de Congrio dorado, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a otros recursos demersales, con todo tipo de arte o aparejo de pesca, en el área marítima comprendida entre la V a la X Región (al norte del paralelo 41°28,6' L.S.), en un porcentaje máximo de desembarque, de hasta un 10%, medido en peso, por viaje de pesca, en relación a la captura total del recurso objetivo.

Que asimismo ha recomendado que la medida antes señalada se aplique a los remanentes de las reservas de fauna acompañante de Congrio dorado, autorizadas en el área antes mencionada para el presente año calendario, de conformidad con las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a la fecha de publicación del presente decreto.

Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero respectivo.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
08 OCT. 2014
TERMINO DE TRAMITACION



SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 18 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2014, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante de las pesquerías artesanales que señala, en el sentido de agregar los siguientes incisos 3º y 4º:

"Asimismo, autorízase la captura de Congrio dorado, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a otros recursos demersales, con todo tipo de arte o aparejo de pesca, en el área marítima comprendida entre la V a la X Región (al norte del paralelo 41º28,6' L.S.), en un porcentaje máximo de desembarque, de hasta un 10%, medido en peso, por viaje de pesca, en relación a la captura total del recurso objetivo."

Artículo 2º.- Las capturas que se efectúen de conformidad con el artículo 1º se imputarán a los remanentes de las reservas de fauna acompañante autorizadas para el presente año calendario, mediante Decreto Exento N° 23 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la fecha de publicación del presente decreto, cuyos montos serán determinados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informados oportunamente a los interesados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/CGS/AGU



Lo que transcribe, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



PAUL JONICO GALDAMES

Secretario de Pesca y Acuicultura